Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : MONITORIO DE MÍNIMA CAUNTÍA
DEMANDANTE : MILLER GUTIERREZ MORENO
DEMANDADO : COOPERATIVA CREDIPROGRESO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019 00435-00

Luego de revisar nuevamente la demanda y subsanadas las falencias por el actor en su oportunidad dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL - **MONITORIA DE MÍNIMA CUANTÍA,** que incoa el señor **MILLER GUTIERREZ MORENO C.C.No.12.096.952,** contra **LA COOPERATIVA CREDIPROGRESO Nit.900272104-9**, por reunir las exigencias establecidas en los artículos 82 y s.s., el Juzgado dispone darle el trámite pertinente conforme lo preceptuado en el artículo 419 del Estatuto General del Proceso. En consecuencia esta agencia judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa especial –proceso monitorio - de **MILLER GUTIERREZ MORENO C.C.No.12.096.952,** contra **LA COOPERATIVA CREDIPROGRESO Nit.900272104-9**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite de proceso monitorio regulado en la sección primera, Título III, capítulo IV del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 419 y siguientes.

TERCERO: REQUERIR a la deudora **COOPERATIVA CREDIPROGRESO Nit.900272104-9.,** representada legalmente por el señor **JESUS ALFREDO ROJAS CARDENAS,** titular de la cédula de ciudadanía NO.7.210.710, o quien haga sus veces, para que en el plazo de diez (10) días pague a **MILLER GUTIERREZ MORENO C.C.No.12.096.952**, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($2.581.886,OO) MCTE, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, so pena de dictar sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, junto con los intereses causados y los que se causaren.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al deudor, conforme lo indica el art.489 del C.G.P., con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y

de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Esta actuación estará a cargo del demandante.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, surta la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al numeral 1 artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de juniode 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO